

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	14169

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho de septiembre siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Visto el escrito y anexos de la **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, fórmese la controversia constitucional **194/2025**.

II. Representación.

En virtud que se adjunta a la demanda la documental correspondiente a su nombramiento, se reconoce su representación en relación con la citada dependencia de la Administración Pública Federal¹.

III. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**².

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de uno de octubre de dos mil veinticuatro, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del uno de agosto al once de septiembre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el cinco de agosto de dos mil veinticinco**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente **que la misma es oportuna**.

Con la precisión que el acto impugnado consiste en:

"IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y EL MEDIO OFICIAL EN EL CUAL SE PUBLICÓ

El Decreto 96/2025 por el que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de simplificación administrativa de la transparencia, publicado en el periódico oficial el 21 de julio de 2025, en particular, el artículo 75 Nonies, que señala lo siguiente (...)."

IV. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que, dado el volumen de los anexos presentados, estos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **Congreso de la Unión** por conducto de sus Cámaras, a los que se deberá emplazar con copia simple de la demanda, para que en el término de **treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

VI. Pruebas.

La actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la referida Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la actora designa como delegados a las personas que menciona y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Copias.

Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza la expedición de las copias simples de las actuaciones que se generen.

IX. Información de carácter confidencial.

La Clave Única de Registro de Población de las personas referidas en la demanda son de carácter confidencial y se dará el tratamiento conforme a la regulación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la promovente y delegadas **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

XI. Medios de electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIII. Notifíquese.

Por lista y vía electrónica a la parte actora y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 628/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2025

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.



Esta hoja corresponde al proveído de cinco de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, en la **controversia constitucional 194/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**

LISA